

Santiago, 30 de marzo de 2012

Señor  
Fernando Coloma Correa  
Superintendente de Valores y Seguros  
Superintendencia de Valores y Seguros  
P R E S E N T E

**HECHO ESENCIAL**

**EMBOTTELLADORAS COCA COLA POLAR S.A.  
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES N° 388**

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y en el inciso 2º del artículo 10 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), y estando debidamente facultado, informo a Ud. que por instrumento privado de esta fecha, los apoderados de Embotelladoras Coca Cola Polar S.A. (“Kopolar”), su sociedad controladora, Inversiones Los Aromos Limitada (“Aromos”), Embotelladora Andina S.A. (“Andina”), y las sociedades controladoras de Andina, Inversiones Freire Limitada e Inversiones Freire Dos Limitada (ambas conjuntamente, “Freire”, y conjuntamente con Kopolar, Aromos y Andina, las “Partes”), debidamente facultados al efecto, celebraron una promesa de fusión (“Promesa de Fusión”), en la que convinieron lo siguiente:

1) Fusionar Kopolar por incorporación en Andina (“Fusión”). Como consecuencia de la Fusión, Kopolar se disolverá, por lo que transferirá a Andina la totalidad de sus activos y pasivos como se indica en la Promesa de Fusión, recibiendo los accionistas de Kopolar, como única contraprestación, 0,33269 acción serie A y 0,33269 acción serie B de Andina por cada acción de Kopolar (“Relación de Canje”), emitiéndose al efecto, 186.304.194 nuevas acciones de Andina, las que representarán el 19,68% del total de las acciones en que se dividirá el capital de Andina con posterioridad a la Fusión (las “Acciones Fusión”). La Relación de Canje no será modificada bajo ninguna circunstancia.

2) Las Partes otorgarán una escritura pública en la cual declararán que se ha materializado la Fusión (la “Escritura de Formalización”) en la fecha de su otorgamiento (la “Fecha de Fusión”). La suscripción de la Escritura de Formalización

estará sujeta al cumplimiento o renuncia, según corresponda, de las siguientes condiciones suspensivas copulativas (las “Condiciones Suspensivas”): (i) que se obtengan oportunamente todos los permisos y autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento de la Fusión y demás exigidos por las leyes, reglamentos, estatutos sociales y/o contratos celebrados por Andina o Kopolar; (ii) que se obtengan oportunamente las autorizaciones de The Coca-Cola Company (“KO”) para llevar a cabo la Fusión; (iii) que, salvo por las Acciones Fusión, se mantenga invariable el número de acciones en que se divide el capital de Andina y sus preferencias y de acciones en que se divide el capital de Kopolar; (iv) que no exista ninguna orden de autoridad o procedimiento legal iniciado por terceros que tenga por objeto impugnar la validez o detener el proceso de Fusión, que a juicio de las Partes tenga alguna posibilidad de éxito; y (v) que el derecho a retiro que eventualmente ejerzan los accionistas de Andina y de Kopolar, respectivamente, con motivo de la Fusión no exceda del 5% del total de las acciones emitidas con derecho a voto de Andina o Kopolar previo a la Fusión, según corresponda, caso en el cual el respectivo directorio de dichas sociedades, deberá citar a junta extraordinaria de accionistas para que se pronuncie sobre la revocación de la Fusión, de conformidad con el artículo 71 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

3) La Promesa de Fusión deberá cumplirse y la Escritura de Formalización otorgarse, a más tardar dentro del plazo que vence el 31 de agosto de 2012, siempre que dentro de ese término, se hayan cumplido o renunciado, según corresponda, las Condiciones Suspensivas.

4) Servirán de base de la Fusión: (i) el informe pericial de fusión a que se refiere el artículo 99 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas; (ii) el balance de Andina al 31 de marzo de 2012, auditado por Ernst & Young, o aquella otra fecha más reciente que exigiere la SVS para registrar la emisión de las Acciones Fusión; (iii) el balance de Kopolar al 31 de marzo de 2012, auditado por PwC, o aquella otra fecha más reciente que exigiere la SVS para registrar la emisión de las Acciones Fusión; y (iv) el balance de fusión de Kopolar y Andina.

5) El directorio de Andina distribuirá las Acciones Fusión entre los accionistas de Kopolar, a prorrata de las acciones que cada cual tenga inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de Kopolar con 5 días de anticipación a la fecha desde la cual pueda ejercerse el derecho de canje.

6) Freire y Aromos se obligaron a suscribir en la Fecha de Fusión un pacto de accionistas que rija los términos y condiciones de su relación societaria en Andina. Las referidas sociedades también acordaron celebrar un pacto de accionistas con KO, dada la condición de accionista de esta última en las sociedades fusionadas.

7) Con el objeto de perfeccionar la Fusión, Freire y Aromos, se obligaron entre otros, a votar favorablemente la Fusión en las juntas de accionistas de Andina y Kopolar, respectivamente.

8) Previo a materializarse la Fusión, y sujeto a la aprobación de sus juntas de accionistas, Andina y Kopolar distribuirán dividendos entre sus respectivos accionistas, adicionales a aquellos ya declarados y distribuidos a la fecha, por \$28.155.862.307.- y \$29.565.609.857.- de pesos chilenos respectivamente, lo que representa \$35,27 por acción Serie A y \$38,80 por acción Serie B en el caso de Andina, y \$105,59 por acción en el caso de Kopolar.

9) Andina, Freire y Aromos efectuaron declaraciones y otorgaron garantías recíprocas comunes a este tipo de operaciones, regulándose la determinación y aplicación de indemnizaciones por estos conceptos. Asimismo, las Partes acordaron multas para el caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Promesa de Fusión.

10) Las Partes acordaron someterse a la ley chilena y resolvieron que cualquier asunto derivado de la Promesa de Fusión fuera resuelto por un árbitro mixto en única y definitiva instancia conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente al momento de suscitarse la controversia del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

EMBOTELLADORAS COCA COLA POLAR S.A.

---

ANDRÉS HERRERA RAMIREZ  
Vicepresidente

CC.: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores  
Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores  
Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores  
Representante Tenedores de Bonos